

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **70**

Fecha: 27/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2012 00293</b>	Ordinario	MARTHA CECILIA MENDEZ ROJAS	CITIBANK COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase 267-08-2021 CONFIRMA SENTENCIA	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00304</b>	Ordinario	JAIME DUARTE DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE ALLEGUE COTEJO Y SOPORTE DE LA NOTIFICACION A CONSTRUTEC S.A.S	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00374</b>	Ordinario	FREDDY LEANDRO LAGUADO MENDOZA	METALTECO S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 DECLARAN DESIERTO RECURSO	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2015 00398</b>	Ordinario	ELVIA ROSA CEDIEL SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 REVOCA SENTENCIA	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2016 00272</b>	Ordinario	JOSE MANTILLA ROMERO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 CONFIRMA SENTENCIA	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2016 00470</b>	Ordinario	ROSALBA OROSTEGUI TORRES	FABIO LOPEZ PENAGOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 REVOCA SENTENCIA	26/08/2021	
68001 41 05 001 <b>2017 00164</b>	Ordinario	JORGE MANTILLA RUEDA	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSA PROXIMO 24 DE FEBRERO DE 2022 HORA:10:00 A-M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00368</b>	Ordinario	BLANCA NIEVES CASTELBLANCO	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 REPONE AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EXCLUDEMUM POR PARTE DE COLPENSIONES, LAS PARTES DEMANDADAS CONTESTARON REFORMA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77CPTSS PROXIMO 4 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 11:30 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2018 00425</b>	Ordinario	SANDRA GRIMALDOS SANCHEZ	FUNDESCOP	Auto de Tramite 26-08-2021 NIEGA LLAMADO EN GARANTIA AL SEÑOR JUAN CARLOS MARIN URREA, ACEPTA LLAMADO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. , ORDENA NOTIFICAR. A LA PARTE QUE SOLICITO EL LLMADO UNA VEZ SE CUENTE CON LA NOTIFICACION SE DARA TRAMITE A LA REFORMA DE DEMANDA.	26/08/2021	
68001 41 05 003 <b>2018 00819</b>	Ordinario	GULLERMO SANABRIA ORDUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSAS PROXIMO 3 DE MARZO DE 2022 HORA 9:00 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00010</b>	Ordinario	JORGE OSORIO FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 CONFIRMA SENTENCIA SALVO ORDINALES 1 Y 2 Y MODIFICA	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2019 00026</b>	Ordinario	JUAN DE JESUS REYES CARDENAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 26-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 CPTSS PROXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 8:00 A.M	26/08/2021	
68001 41 05 001 <b>2019 00047</b>	Ordinario	ANTONIO MARIA SILVA	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSAS PROXIMO 17 DE FEBRERO DE 2022 HORA 2:00 P.M	26/08/2021	
68001 41 05 001 <b>2019 00053</b>	Ordinario	LUIS ANTONIO NAVARRO ARDILA	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSAS PROXIMO 4 DE FEBRERO DE 2022 HORA 9:00 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00085</b>	Ordinario	JOSE MARIA BECERRA RIVERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase 26-08-2021 CONFIRMA SENTENCIA SALVO ORDINALES 1 Y 2 Y MODIFICA	26/08/2021	
68001 41 05 001 <b>2019 00124</b>	Ordinario	DANIEL ANTONIO CAMPOS OSORIO	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSAS PROXIMO 15 DE FEBRERO DE 2022 HORA 2:00 P.M	26/08/2021	
68001 41 05 001 <b>2019 00157</b>	Ordinario	LUIS ANTONIO OLAYA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA CONSULTA PEQUEÑAS CAUSAS PROXIMO 24 DE FEBRERO 2021 HORA 9:00 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00193</b>	Ordinario	VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 26-08-2021 colpensiones subsana contestacion demanda se tiene por contestada demanda y fija fecha para audiencia conciliacion art, 77 proximo 21 de octubre de 2021 hora 10:30 a.m	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00255</b>	Ordinario	JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento AL MUNICIPIO DE ZAPATOCA	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00367</b>	Ordinario	NELLY YASMIN CORREDOR CELY	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite 26-08-2021 REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE APORTE Y ALLEGUE COTEJO DE LA NOTIFICACION REALIZADA A ESIMED.	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2019 00463</b>	Ordinario	MEDARDO HERNANDEZ SIMANCA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto ordena emplazamiento	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2020 00040</b>	Ordinario	NANCY ROCIO PERALTA HERNANDEZ	HEALTHFOOD S.A	Auto de Tramite se resuelve solicitud y se requiere al apoderado de la demandante	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2020 00047</b>	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 26-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 8:30 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2020 00088</b>	Ordinario	BIVIN FERNEY GONZALEZ PEÑA	JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ	Auto ordena emplazamiento	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2020 00298</b>	Ordinario	LUZ STELLA VARGAS ROJAS	EDIFICIO LEO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 26-06-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 8:00 A.M	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2020 00376</b>	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto admite demanda Se dispone obedecer y Cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior y se admite la demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00276</b>	Ordinario	JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL	Retiro demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00280</b>	Ordinario	JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL	Retiro demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00303</b>	Ordinario	HERMINDA LIZARAZO	ESTACION DE SERVICIO PARADOR BAR MALAGA	Auto que Remite Proceso por Competencia Se rechaza la demanda por falta de competencia por razón de lugar y se ordena remitir expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Málaga Sder	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00304</b>	Ordinario	ALFREDO BOHORQUEZ GOMEZ	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00308</b>	Ordinario	OSBALDO CARRANZA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00309</b>	Ordinario	OTONANY HASEN GALVIS SANTIAGO	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S	Auto inadmite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00311</b>	Ordinario	JESUS EDUARDO CHACON VILLAMIZAR	HECTOR CIFUENTES	Auto inadmite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00313</b>	Ordinario	MARTHA LUCIA OCAMPO CAMARGO	PORVENIR S.A	Auto que Remite Proceso por Competencia Se rechaza la demanda por falta de competencia por razón de lugar, se ordena enviar el expediente a los juzgados laborales del circuito reparto de Barrancabermeja para su conocimiento	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00314</b>	Ordinario	JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS	TELCOS INGENIERIA S.A	Auto inadmite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00315</b>	Ordinario	LUCERO PARDO ARIZA	LETICIA DAZA PINILLA	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00316</b>	Ordinario	LEONARDA ALVAREZ POVEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00317</b>	Ordinario	JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00318</b>	Ordinario	LUIS ALEJANDRO BAUTISTA GALVIS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00319</b>	Ordinario	GUILLERMO NORIEGA ORTIZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2021 00320</b>	Ordinario	PEDRO JOSE ARDILA RIOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS sigla COTAXI	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00321</b>	Ordinario	FLOR ANGELA MEDINA FLOREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2021	
68001 31 05 002 <b>2021 00322</b>	Ordinario	HERMES ORLANDO SARMIENTO MORALES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

Radicación 2012-293  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. MARTHA CECILIA MENDEZ ROJAS  
Ddo: CITIBANK COLOMBIA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

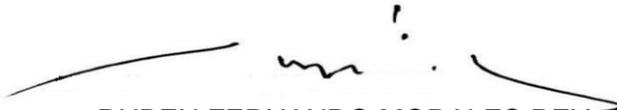
### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

Radicación N° 2015-305  
Dte. JAIME DUARTE DAZA  
Ddo-. COLPENSIONES Y OTROS.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia toda vez que del estudio del proceso no se cuenta con la notificación a la nueva demandada CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. CONSTRUTEC S.A.S., por lo que se procede al requerimiento del apoderado Judicial de la parte demandante para lo pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

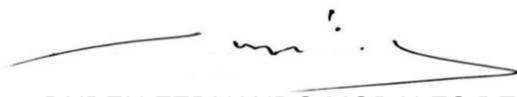
#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso se tiene que a la fecha aún no se cuenta con la respectiva notificación a la nueva demandada CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. CONSTRUTEC S.A.S, trámite que se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Así las cosas, se requiere al apoderado Judicial del demandante para que allegue el cotejo y soporte de la notificación realizada a la demandada CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. CONSTRUTEC S.A.S, para así continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
El auto anterior se notifica en anotación hecha en el  
cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la  
secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las  
8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**  
  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

Radicación 2015-374  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. FREDY LEANDRO LAGUADO MENDOZA  
Ddo: METALTECO S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veinticinco (25) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

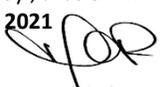
Declaran desierto Recurso.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

Radicación 2015-398  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. ELVIA ROSA CEDIEL SANCHEZ  
Ddo: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día doce (12) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca Sentencia

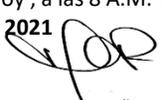
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

Radicación 2016-272  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. JOSE MANTILLA ROMERO  
Ddo: ESSA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veinticinco (25) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

Radicación 2016-470  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. ROSALBA OROSTEGUI TORRES  
Ddo: FABIO LOPEZ PENAGOS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veinticinco (25) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca Sentencia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

**EXP. Rad 2017-0164-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada en el presente proceso no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia en grado de consulta proveniente del juzgado de pequeñas causas laborales, **para** el próximo veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, en la que se resolverá la Consulta en segunda instancia.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

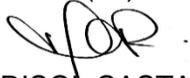
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación N° 2018-368

Dte. BLANCA NIEVES CASTELBLANCO DE CASTILLO

Ddo-. BANCO DE LA REPUBLICA, COLPENSIONES Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2020, que tuvo por no contestada la demanda excludemum. Igualmente se evidencia que el BANCO DE LA REPUBLICA, COLPENSIONES y la vinculada al proceso MARIA CRISTINA LOIPEZ VASQUEZ, dieron contestación a la reforma de la demanda. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso se tiene que efectivamente la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se pronunció y contesto la demanda EXCLUDEMDUM visible a (fl. 612 a 619), por lo que el Despacho Repone el auto de fecha 10 de febrero de 2020, en el cual tuvo por no contestada la demandada EXCLUDEMDUM por parte de COLPENSIONES.

Y en su lugar se tiene por contestada la demanda EXCLUDEMDUM por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De otro lado, se tiene por contestada la reforma de demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-., BANCO DE LA REPUBLICA y por la vinculada al contradictorio señora MARIA CRISTINA LOPEZ VASQUEZ.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado Judicial de la demandada FUNDESCOP, solicito llamado en garantía contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., igualmente el apoderado Judicial de la parte demandante solicita llamado en garantía al señor JUAN CARLOS MARIN URREA. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado Judicial de la demandada FUNDESCOP eleva solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., igualmente el apoderado Judicial de la parte demandante solicita llamado en garantía al señor JUAN CARLOS MARIN URREA.

Frente a la solicitud del llamamiento en garantía elevada por el apoderado Judicial de la demandante del señor JUAN CARLOS MARIN URREA, el Juzgado la niega conforme lo preceptuado en el Art, 65 del CPG., por cuanto el mismo no cumple con los requisitos formales de la norma en cita, toda vez que no se allego prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación de un tercero al proceso, dado que la inclusión en la litis implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial; igualmente no se cuenta con información del domicilio y de notificación del convocado, al igual que no se allegó prueba de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Frente al llamado en garantía solicitado por el apoderado Judicial de FUNDESCOP el Juzgado, acepta el llamado en garantía solicitado por la demandada FUNDESCOP en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibidem

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a lo cual se procede a correrle el traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandada FUNDESCOP.

De otro lado se tiene que el apoderado de la demandante REFORMO la demanda, frente a esta reforma el Juzgado no se pronunciará hasta tanto no se cuente con la respectiva notificación al llamado en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

**EXP. Rad 2018-819-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada en el presente proceso no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia en grado de consulta proveniente del juzgado de pequeñas causas laborales, **para** el próximo tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se resolverá la Consulta en segunda instancia.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.  
NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-010  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. JORGE OSORIO FIGUEROA  
Ddo: INDUPALMA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día doce (12) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

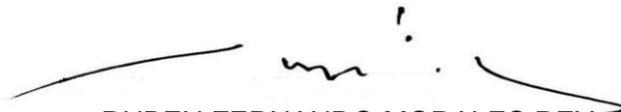
### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia salvo Ordinales 1º y 2º y Modifica

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el microsítio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

Radicación 2019-0026

Dte. JUAN DE JESUS REYES CARDENAS

Ddo: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO con Tarjeta Profesional número 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-047-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada en el presente proceso no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia en grado de consulta proveniente del juzgado de pequeñas causas laborales, **para** el próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos (2:00) de la tarde, en la que se resolverá la Consulta en segunda instancia.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-053-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada en el presente proceso no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia en grado de consulta proveniente del juzgado de pequeñas causas laborales, **para** el próximo cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se resolverá la Consulta en segunda instancia.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-085  
PROCESO: ORDINARIO  
Dte. JOSE MARIA BECERRA RIVERO  
Ddo: COLPENSIONES E INDUPALMA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día doce (12) de agosto de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

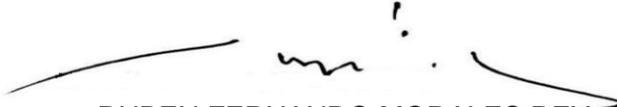
### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia salvo Ordinales 1º y 2º y Modifica

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

**EXP. Rad 2019-0124-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia programada en el presente proceso no fue instalada en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia en grado de consulta proveniente del juzgado de pequeñas causas laborales, **para** el próximo quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos (:00) de la tarde, en la que se resolverá la Consulta en segunda instancia.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-193

Dte. VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA

Ddo: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, subsano la contestación de demanda el día 28 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia Secretarial, y toda vez que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES subsano la demanda en debida forma, se tiene por contestada la demanda por haber cumplido con el requisito de ley.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º \_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2019-00255**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el Municipio de Zapatoca no ha dado contestación al requerimiento efectuado por este despacho el 23 de abril de 2021, motivo por el cual no se ha sido posible continuar con el trámite del proceso de la referencia. Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a que a la fecha no se cuenta con la respuesta a los oficios enviados al Municipio de Zapatoca respecto a la certificación de si el señor JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO laboró para el municipio de Zapatoca para el periodo del 28 de febrero de 1978 al 30 de mayo de 1979, necesaria para proferir una decisión de fondo, se reitera el oficio con destino al Municipio de Zapatoca para que el termino máximo de 30 días proceda a expedir y remitir la certificación solicitada, con la advertencia que en caso de persistir la renuencia a rendir el informe, la entidad pública podrá ser sancionada con una multa de 5 a 10 SMLMV de conformidad con las facultades sancionatoria del juez para estos casos regulada en el artículo 276 del C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de agosto de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación N° 2019-367

Dte. NELLY YASMIN CORREDOR CELY

Ddo-. ESIMED Y MEDIMAS EPS S.AS.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en aras de requerir al apoderado Judicial de la parte demandante para lo pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha dos (02) de octubre de 2020, se aceptó nueva dirección de la demandada ESIMED, para efectos de realizar la debida notificación a la dirección allí consignada sin que a la fecha se cuente con el respectivo trámite por parte del interesado.

Así las cosas, se requiere al apoderado Judicial de la demandante para que allegue el cotejo de la notificación realizada a la demandada ESIMED, y así continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º \_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**RADICADO:** 2019-00463-00  
**DEMANDANTE:** Medardo Hernández Simanca  
**DEMANDADA:** Estudios e Inversiones Médicas S.a. – Esimed S.A.-

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DIAZ, apoderado de la parte demandante, solicita se nombra curador y se emplace a la demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce otro domicilio judicial o comercial de la demandada. Bucaramanga 25 de agosto de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente a folio 68 se encuentra certificación de la empresa ENVIAMOS donde manifiesta “la entidad si se notificó electrónicamente” y el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer otra domicilio judicial o comercial de la demandada. En consecuencia este Despacho ordena emplazar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Madrid Cortés	Jorge Eliecer	Correo Electrónico: <a href="mailto:jmadridcortes@gmail.com">jmadridcortes@gmail.com</a>	Celulares: 3125316328
---------------	---------------	---	--------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuentemente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demanda, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2019-00463-00  
**DEMANDANTE:** Medardo Hernández Simanca  
**DEMANDADA:** Estudios e Inversiones Médicas S.a. – Esimed S.A.-

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA. SANTANDER**  
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440  
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 de agosto de 2021

Oficio No. \_\_\_\_\_ / 2019-00463

Doctor  
**JORGE ELIECER MADRID CORTES**  
Correo Electrónico: [jmadridcortes@gmail.com](mailto:jmadridcortes@gmail.com)  
Celular 312-5316328

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO MEDARDO HERNÁNDEZ <b>SIMANCA</b> contra <b>ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.-</b> RADICADO No. <b>2019-00463</b>
--

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A.** Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

**Al contestar favor citar el radicado.**

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

**RADICADO:** 2020-00040-00  
**DEMANDANTE:** Nancy Rocío Peralta Hernández  
**DEMANDADA:** Health Food S.A.

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CARLOS ANDRÉS PERALTA HERNÁNDEZ, apoderado de la parte demandante, solicita impulso procesal. Bucaramanga 23 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que el apoderado de la demandante allegó certificación fechada 19 de marzo de 2020 de la empresa Enviamos donde manifiestan que “la persona a notificar si reside o labora en esta dirección”, igualmente allega soporte de notificación por aviso cuyo envío según la empresa Servientrega fue realizado por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020.

El despacho advierte que, aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 9 de marzo de 2020, se le indica al apoderado que deber practicar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que, a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020. Es por esto, que al no haber realizado la notificación por aviso a la demandada antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado, remitiendo al buzón de notificaciones de la demandada la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante a efectos de que proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el precitado artículo.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación 2020-047  
Dte. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ  
Ddo: COLPENSIONES Y PORVENIR

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido; igualmente la agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. Y PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, abogada con Tarjeta Profesional número 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No__ fijado en el microsito de la secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.</p>  <p style="text-align: center;">MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2020-00088-00  
**DEMANDANTE:** Bivin Ferney González Peña  
**DEMANDADA:** Julián Andrés Niño Hernández

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, apoderado de la parte demandante, solicita se nombra curador y se emplace a la demandada manifestando bajo la gravedad de juramento que se ignora otra dirección de notificaciones. Bucaramanga 25 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se evidencia que el apoderado del demandante allegó el 29 de julio de 2020 copia de la notificación al demandado de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, enviándole copia de la demanda y del auto admisorio al demandado, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia este Despacho ordena emplazar al demandado **JULIÁN ANDRES NIÑO HERNÁNDEZ**, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Becerra Moreno	Carlos Augusto	Correo Electrónico: <a href="mailto:cabemore@hotmail.com">cabemore@hotmail.com</a>	Celulares: 3183380432
-------------------	----------------	---	--------------------------

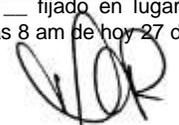
Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuentemente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demanda, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaría</p>
---

**RADICADO:** 2020-00088-00  
**DEMANDANTE:** Bivin Ferney González Peña  
**DEMANDADA:** Julián Andrés Niño Hernández

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA. SANTANDER**  
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440  
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 de agosto de 2021

Oficio No. \_\_\_\_\_ / 2020-00088

Doctor  
**CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO**  
Correo Electrónico: [cabemore@hotmail.com](mailto:cabemore@hotmail.com)  
Celular 318-3380432

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR **BIVIN FERNEY GONZALEZ PEÑA** contra **JULIAN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ** RADICADO No. **2020-00088**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, del demandado JULIAN ANDRES NIÑO HERNÁNDEZ. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

**Al contestar favor citar el radicado.**

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2020-0298

Dte. LUZ STELLA VARGAS ROJAS

Ddo: EDIFICIO LEO PROPIEDAD HORIZONTAL

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada EDIFICIO LEO PROPIEDAD HORIZONTAL fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada EDIFICIO LEO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY ESPARZA RANGEL con Tarjeta Profesional número 189.948 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada EDIFICIO LEO PROPIEDAD HORIZONTAL, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º\_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2020-376**

Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 19 de agosto. fue devuelto el expediente digital de la referencia por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, igualmente el apoderado del demandante allega memorial aportando el correo electrónico de los testigos. Bucaramanga, 25 de agosto de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 28 de julio de 2021, mediante la cual se resolvió REVOCAR el auto apelado de fecha, 3 de febrero de 2021 donde se resolvió rechazar la demanda, para en su lugar devolver la actuaciones al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que adopte las medidas tuitivas tendientes a la admisión de la demanda, no sin antes habilitar el término de tres (3) a la parte demandante para que aporte los canales electrónicos de notificación de los testigos, y continúe con el trámite de rigor, por las razones expuestas. “En consecuencia y visto que la parte demandante allegó el canal de notificación de los testigos se tiene que:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NANCY ESTHER NEIRA ROMERO** ha presentado el abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, contra la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, DOCUMENTALES.

Se reconoce y tiene al abogado **ORLANDO QUINTERO ROJAS**, con Tarjeta Profesional No. **152.397** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **NANCY ESTHER NEIRA ROMERO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eoxr9Lh6njJMkqduOhUrALABbzw247Wz6Sqsuk-ufKjtWw?e=q5unON](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoxr9Lh6njJMkqduOhUrALABbzw247Wz6Sqsuk-ufKjtWw?e=q5unON)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00276-00  
**DEMANDANTE:** Jhon Alexander Carvajal Vasquez  
**DEMANDADAS:** Diego Alexander Rodríguez Carvajal

---

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Jhon Alexander Carvajal Vásquez demandante dentro del proceso de la referencia solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 25 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

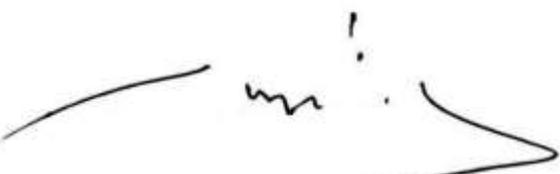
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ** en contra de **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**.

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2021-00280-00  
**DEMANDANTE:** Jhon Alexander Carvajal Vasquez  
**DEMANDADAS:** Diego Alexander Rodríguez Carvajal

---

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Jhon Alexander Carvajal Vásquez demandante dentro del proceso de la referencia solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 25 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

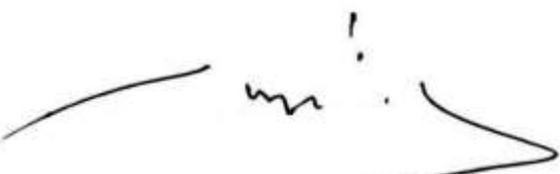
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ** en contra de **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**.

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2021-00303-00  
**DEMANDANTE:** Herminda Lizarazo  
**DEMANDADA:** Estación de Servicio Parador Bar Málaga y la Sociedad  
Adminstradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora HERMINDA LIZARAZO, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO PARADOR BAR MÁLAGA y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, con el fin de que se reconozca y declare que existió un contrato a término indefinido en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 1986 y el 31 de mayo de 2017, sin solución de continuidad y que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO PARADOR BAR MÁLAGA no realizó el aprovisionamiento de capital para los aportes a pensión ni canceló los aportes pensionales al sistema general de pensiones administrado por el ISS hoy COLPENSIONES en el ciclo comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 hasta el 31 de marzo de 2008, igualmente que se condene a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO PARADOR BAR MÁLAGA a cancelar los aportes al sistema pensional a favor de la demandante a la AFP PORVENIR S.A. mediante el trámite administrativo de cálculo actuarial y a PORVENIR S.A. se le condene al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la demandante reconocimiento de retroactivo y pago de intereses moratorios causados a las mesadas pensionales dejadas de percibir desde el 1 de mayo de 2021 conforme al art. 141 de la ley 100 de 1993..

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que la señora HERMINDA LIZARAZO laboraba en la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARADOR BAR MÁLAGA ubicada en LA CARRERA 9ª No. 24-255 en el municipio de Málaga desempeñando el cargo de secretaria en el mismo municipio, igualmente la demandada PORVENIR S.A. es domiciliado según el escrito de demanda y el certificado de existencia y representación anexada en la Carrera 13 No. 26 A -56 de Bogotá.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

**“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”**

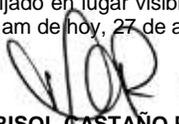
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO del municipio de MÁLAGA SDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFREDO BOHORQUEZ GOMEZ** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ, contra **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, representada legalmente por PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

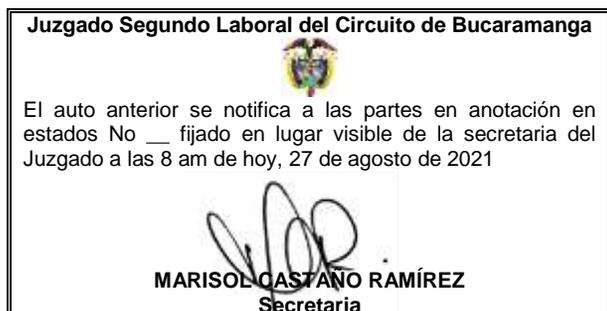
Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional No. **242.180** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **ALFREDO BOHORQUEZ GÓMEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eq53YuxoiBtLqYm4qQQi2pEBmSLrqb7jwqiZniY1b2lQ-A?e=bQSOhZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq53YuxoiBtLqYm4qQQi2pEBmSLrqb7jwqiZniY1b2lQ-A?e=bQSOhZ)

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO: 2021-000308**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSBALDO CARRANZA MARTINEZ** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional No. **229.808** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **OSBALDO CARRANZA MARTINEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Er6UPFP\\_HfUdAt8X9vw4HoFoBV\\_eobPV92fXkwVLU1\\_qw?e=5Th3dK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er6UPFP_HfUdAt8X9vw4HoFoBV_eobPV92fXkwVLU1_qw?e=5Th3dK)

NOTIFIQUESE.



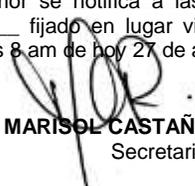
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00309-00  
**DEMANDANTE:** Otonay Hansen Galvis Santiago  
**DEMANDADA:** Organización Servicios y Asesorías S.A.S.  
Enlace Empresarial de Servicios S.A.  
Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde se le faculte para demandar a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y a ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación de las demandadas Organización Servicios y Asesorías S.A.S. y Caja De Compensación Familiar Comfenalco Santander (num. 4 art. 26 del CPTSS).
4. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Enlace Empresarial De Servicios S.A. al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

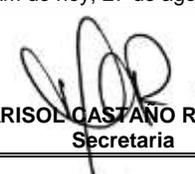
  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00311-00  
**DEMANDANTE:** Jesús Eduardo Chacón Villamizar  
**DEMANDADA:** Hector Cifuentes

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a al demandado, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de Subsanción...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00313-00  
**DEMANDANTE:** Martha Lucía Ocampo Camargo  
**DEMANDADA:** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora MARTHA LUCIA OCAMPO CAMARGO, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, con el fin de obtener la ineficacia de afiliación del traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que la señora MARTHA LUCIA OCAMPO CAMARGO labora como funcionaria adscrita al municipio de Barrancabermeja, igualmente la demandada PORVENIR S.A. es domiciliada en la Carrera 13 No. 26 A -56 de Bogotá.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

**“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”**

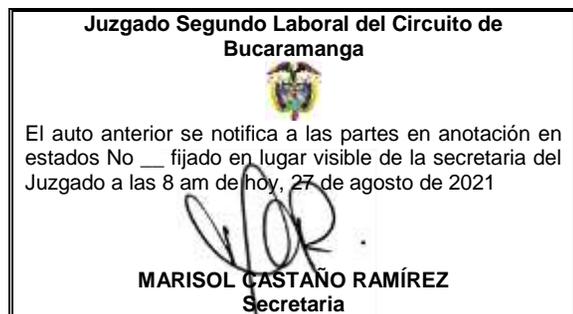
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO del municipio de BARRANCABERMEJA SDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2021-00314-00  
**DEMANDANTE:** Jhoan Alexis Gutiérrez Arias  
**DEMANDADA:** Telcos Ingeniería S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada Telcos Ingeniería S.A. (num. 4 art. 26 del CPTSS).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUCERO PARDO ARIZA** ha presentado el abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DIAZ, contra **LETICIA DAZA PINILLA**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LETICIA DAZA PINILLA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Documentos que se solicita se alleguen con la contestación de la demanda:

1. Todas y cada una de las colillas de pago de la demandante durante todo el interregno laboral con la demanda
2. Certificación salarial donde conste el horario laboral diario de la demandante y cargo desempeñado.
3. Certificación donde conste los recargos diurnos que realizaba la demandante.
4. Constancias de pago del salario de todos y cada uno de los meses laborados por la demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUCERO PARDO ARIZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Esvv8OquPJNGnVtSa9Klsm4BIHpnvipPyFmbLhBPU1TxHw?e=BmuJ9R](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esvv8OquPJNGnVtSa9Klsm4BIHpnvipPyFmbLhBPU1TxHw?e=BmuJ9R)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEONARDA ALVAREZ POVEDA** ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer

valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales y a solicitud de parte.

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad
2. Fecha de afiliación ante cada entidad
3. Historia laboral del demandante actualizado
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensiones PORVENIR; Y PROTECCIÓN, suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez de la señora, LEONARDA ALVAREZ POVEDA.
6. Respuesta del derecho de petición PROTECCIÓN, PORVENIR Y COLPENSIONES.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **LEONARDA ALVAREZ POVEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnPmmEM60NLkbaZyqi7WAAB3PuUbpj5mIFru8tUmpyvKw?e=VQ0ED3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnPmmEM60NLkbaZyqi7WAAB3PuUbpj5mIFru8tUmpyvKw?e=VQ0ED3)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<small>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small> 
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.
 <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria

M.R.R.

**RADICADO:** 2021-00317-00  
**DEMANDANTE:** Jorge William Bautista Vesga  
**DEMANDADA:** Porvenir S.A. y Colpensiones

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2021-00318-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alejandro Bautista Galvis  
**DEMANDADA:** Colpensiones

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 27 de agosto de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GUILLERMO NORIEGA ORTIZ** ha presentado el abogado JAIME GOMEZ FLOREZ, contra **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME GÓMEZ FLOREZ**, con Tarjeta Profesional No. **41.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **GUILLERMO NORIEGA ORTIZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsYMtYhOTtFEiK WpGrUN5soBxo\\_dCR4Opw40ivApZfVZTQ?e=NyTxSw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsYMtYhOTtFEiK WpGrUN5soBxo_dCR4Opw40ivApZfVZTQ?e=NyTxSw)

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO JOSE ARDILA RIOS** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-** representada legalmente por RODOLFO MAURICIO RODRIGUEZ RAMOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

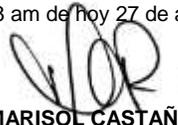
Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS** con Tarjeta Profesional número **123.391** del C.S.J, actuando como apoderado de **PEDRO JOSE ARDILA RIOS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpHp\\_xGVUX5EizORYsp72cQB9ctw6JzACbzuGslisdnYWA?e=TrV6jB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpHp_xGVUX5EizORYsp72cQB9ctw6JzACbzuGslisdnYWA?e=TrV6jB)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<small>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small> 
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.
 <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FLOR ANGELA MEDINA TORRES** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del C.S.J, actuando como apoderado de **FLOR ANGELA MEDINA**

**TORRES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsWcyWHZKyBPrt0V3A3h7kABrQxbSbkGQhbQMvr1swQCFw?e=xrEFru](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsWcyWHZKyBPrt0V3A3h7kABrQxbSbkGQhbQMvr1swQCFw?e=xrEFru)

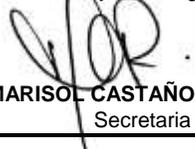
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 27 de agosto de 2021.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERMES ORLANDO SARMIENTO MORALES** ha presentado el abogado CARLOS HERNANDO SANJUAN NAVARRO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HERNANDO SANJUAN NAVARRO** con Tarjeta Profesional número **261.811** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERMES ORLANDO**

**SARMIENTO MORALES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsHB\\_hra\\_xOBBpiHE7ei9gzoBUIQYxi7ezcwKDsMIs9FEQ?e=JeFqhW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsHB_hra_xOBBpiHE7ei9gzoBUIQYxi7ezcwKDsMIs9FEQ?e=JeFqhW)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

M.R.R.

